|  |
| --- |
| **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/013/2020-P.**DENUNCIANTE:** PEDRO MISAEL FLORES LARA, POR PROPIO DERECHO.**DENUNCIADOS:** JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA, Y PARTIDO POLÍTICO MORENA.**ASUNTO:** CONSTANCIA Y REMISIÓN. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de enero de dos mil veintiuno.[[1]](#footnote-1)

**VISTO** el estado procesal del presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[[2]](#footnote-2), así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO.** **Constancia.** Se hace constar que las partes del procedimiento citado al rubro no comparecieron a realizar manifestaciones, no obstante de haber sido debidamente notificados el ocho de enero.

**SEGUNDO. Remisión.** De conformidad al auto dictado el veintitrés de diciembre dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el expediente TEEQ-PES-13/2020, remítase el presente expediente integrado en tres tomos y las constancias respectivas al citado órgano jurisdiccional, para los efectos conducentes.

Esta autoridad no folia y rubrica la documentación correspondiente a las diligencias realizadas, al ya formar parte del sumario integrado por el órgano jurisdiccional electoral; lo anterior, en términos del auto de quince de septiembre de dos mil veinte, dictado en el TEEQ-PES-12/2020-P, donde conminó[[3]](#footnote-3) a esta autoridad a abstenerse de rubricar o cruzar las constancias respectivas.

**Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

1. Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veinte, salvo mención diversa. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-2)
3. En los términos siguientes: “En consecuencia, se conmina a la autoridad administrativa electoral, para que en lo sucesivo se abstenga de rubricar o cruzar las constancias de las actuaciones propias de este órgano jurisdiccional que en original obren en el o los expedientes que le sean remitidos para que actúe dentro de los mismos”. [↑](#footnote-ref-3)